

Mar del Plata, 06 de Marzo de 2013.-

RESOLUCIÓN DE RECTORADO N° 034/13

VISTO:

Lo dispuesto por el artículo 75° del Título VI y concordantes del Estatuto de la Universidad FASTA; y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el artículo 75° *“El Régimen Disciplinario de la Universidad será establecido por reglamentación y en él se determinarán las atribuciones disciplinarias y las normas de procedimiento a que se ajustará la aplicación de sanciones a los sujetos comprendidos”*;

Que ante los pedidos de las unidades académicas, la Dirección Legal y Técnica ha elaborado un Anteproyecto de Régimen Disciplinario que se sometió a la evaluación de las mismas;

Que la Dirección Legal y Técnica de la Universidad ha tomado en cuenta para la elaboración de dicho proyecto, los regímenes disciplinarios de diversas Universidades reconocidas del país;

Que se han tenido en cuenta todas las observaciones y propuestas de modificación realizadas por las distintas áreas de la Universidad;

Que en sesión ordinaria del día 5 de Marzo de 2013, el Consejo Superior de la Universidad FASTA hizo tratamiento general y particular del proyecto, expidiéndose favorablemente y aprobándolo definitivamente;

Que, en función de lo relacionado *ut supra*, la propuesta ha cumplido con los trámites y recaudos internos de contralor y aprobación;

Por ello, y en uso de sus atribuciones estatutariamente conferidas por el artículo 30° inciso “e” del Estatuto

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD FASTA
DE LA FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMAS DE AQUINO
RESUELVE SANCIONAR EL :**

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD FASTA

Artículo 1°.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN) El presente Régimen Disciplinario será aplicable a todos los alumnos de la Universidad FASTA. A tales efectos, se considerará alumno a toda aquella persona que se inscriba al comienzo de cada ciclo académico para cursar y/o para rendir asignaturas.

Las mismas reglas serán aplicables a los alumnos extraordinarios, considerados tales aquellas personas que, sin procurar cursar la totalidad del plan de estudios de una carrera ni obtener un título o incumbencia profesional, cursaren asignaturas con derecho a evaluación final y la obtención de una certificación de saberes.

Se incluyen en este artículo también, aquellos alumnos que participen de los cursos de extensión dictados por la Universidad.

Artículo 2°.- (GARANTÍAS) Ningún alumno de la Universidad podrá ser sancionado con suspensión o expulsión, sino en virtud de un sumario previamente tramitado con arreglo a estas disposiciones, ni juzgado por otras autoridades que las designadas por el presente régimen, ni considerado culpable mientras una resolución firme no lo declare tal.

Artículo 3°.- (SANCIONES) Podrán aplicarse las siguientes:

- a) *Apercibimiento.* Se impondrá mediante comunicación escrita con registro en el legajo personal del alumno. No requerirá la instrucción de información sumaria. Si se tratare de un alumno de la modalidad *a distancia*, la comunicación podrá remitirse por correo electrónico.
- b) *Privación del derecho de examen o pérdida de regularidad de la materia.* Se materializará con la nota 0 (cero). No requerirá la instrucción de sumario.
- c) *Suspensión.* Es la separación temporaria del alumno de la Universidad. Mientras dure la suspensión, el sancionado (incluso preventivamente) quedará inhabilitado para acceder a la Universidad y a todas sus dependencias. En caso de incumplimiento, se duplicará el plazo establecido de suspensión. Podrá imponerse suspensión hasta 1 (un) año, de acuerdo a la gravedad de la falta. Esta sanción constará en el Certificado Analítico del alumno.
- d) *Expulsión.* Constituye la separación definitiva del alumno de la Universidad.



Artículo 4°.- Las sanciones previstas en el artículo precedente serán individualizadas en cada caso, en forma proporcional a la gravedad de la falta cometida, los antecedentes del alumno, y el reproche que merezca su comportamiento. Se procederá a guardar copia en el legajo del alumno de la resolución que disponga la sanción.

Artículo 5°.- (DENUNCIA) Podrán presentar denuncia debidamente fundamentada ante el Decano de la facultad que corresponda, el afectado o cualquier integrante de la comunidad universitaria. Toda denuncia se deberá presentar por escrito, debiendo expresar la relación circunstanciada de los hechos que se denuncian y personas intervinientes. Si mediaren razones de urgencia, se podrá formular denuncia verbal ante la autoridad que corresponda, la que deberá ser ratificada por escrito dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles siguientes. La Universidad podrá promover sumarios de oficio.

Artículo 6°.- (PERSONAS OBLIGADAS A DENUNCIAR) Las autoridades, el personal docente y no docente, deberán comunicar a la autoridad competente los hechos delictivos o faltas graves que conocieren en razón del ejercicio de sus funciones.

Artículo 7°.- (PROCEDIMIENTO) Dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles de recibida la denuncia, el Decano de la Facultad correspondiente resolverá si procede la instrucción del sumario, designando en su caso un Instructor, el cual deberá citar al alumno en cuestión para que comparezca y preste declaración en un plazo no mayor a 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles. La citación se efectuará por un medio fehaciente.

Se considerará medio fehaciente el envío de correos electrónicos a la casilla que el alumno notificara al momento de inscripción en la Universidad, y mientras no notifique a ésta última el haberla cambiado.

Podrá ser instructor cualquier persona que forme parte del personal docente o sea directivo de la Universidad, a quien no le comprendan causales que afecten o puedan afectar su objetividad.

Artículo 8°.- (REBELDÍA) Será declarado rebelde el imputado que sin causa justificada no compareciera a la audiencia designada por el Instructor. La notificación de la rebeldía deberá efectuarse en la misma forma que la prevista para la citación. La declaración y notificación de la rebeldía suspende el curso de instrucción. Declarada la misma se procederá a inhabilitar al alumno,





quien no podrá realizar ningún trámite administrativo o académico, hasta su comparecencia, notificándose esta circunstancia a las oficinas respectivas, para su anotación en el legajo personal.

Artículo 9°.- Al alumno sumariado se le harán conocer las causas que han motivado la iniciación del procedimiento, la responsabilidad que se le atribuye y se lo interrogará sobre todos los pormenores que puedan contribuir al esclarecimiento de los hechos y la forma en que éstos se produjeron, como así también todas las circunstancias que sirvan para aclarar la mayor o menor gravedad de los mismos y su participación en ellos. Se tomará nota de dicha declaración, y el alumno deberá firmar al pie, acreditando la veracidad de la misma.

Artículo 10°.- (PRUEBAS) El instructor sustanciará las pruebas que considere pertinentes. Finalizada la instrucción elevará al Decano las conclusiones correspondientes, en las que se expedirá en un plazo que no supere los 5 (cinco) días hábiles, sobre el mérito de la prueba y la eventual procedencia de una sanción. El informe que presente deberá contener:

- a) Individualización del sumariado.
- b) Relato de los hechos investigados.
- c) Análisis de la prueba.
- d) Disposiciones legales y reglamentarias aplicables y, en su caso, la sanción que correspondiere.
- e) Toda otra apreciación que haga a una mejor información sumaria.

Artículo 11°.- Si no hubiere mérito para formular cargos, se sobreseerá al sumariado. Si lo hubiere, se dará traslado al alumno de las conclusiones de la instrucción, para que formule las observaciones que estime correspondientes y ofrezca las pruebas que puedan interesar. El traslado será por un plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles.

Artículo 12°.- El Decano, por auto fundado, o el órgano que corresponda, dictará la resolución pertinente en un plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles de recibida la prueba, evaluándola con su sana crítica. En el supuesto de expulsión, al ser el Honorable Consejo Superior de la Universidad quien deba decidir, el plazo de resolución se prorrogará teniendo en cuenta la próxima sesión ordinaria o extraordinaria del mismo. La resolución definitiva deberá ser notificada fehacientemente al imputado.





Artículo 13°.- (AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y RECURSOS) La sanción de APERCIBIMIENTO será aplicada por el Decano y será inapelable. Las sanciones de PRIVACIÓN DEL DERECHO DE EXAMEN O PÉRDIDA DE REGULARIDAD DE LA MATERIA y SUSPENSIÓN serán aplicadas por el Decano y apelables por recurso jerárquico ante el Vicerrector Académico de la Universidad, que resolverá con carácter definitivo. El recurso deberá ser presentado dentro de los 2 (dos) días hábiles contados desde la notificación, y será concedido con carácter suspensivo. Los fundamentos de la apelación deberán exponerse en el escrito de interposición del recurso. La sanción de EXPULSIÓN será aplicada por el Honorable Consejo Superior. La resolución que dicte dicho cuerpo será susceptible de reconsideración, y la resolución que recaiga en éste será irrecurrible.

Artículo 14°.- (SUSPENSIÓN PREVENTIVA) El Decano podrá en casos excepcionales, y cuando razones de urgencia y/o de seguridad de las personas o los bienes de la institución lo aconsejen, suspender preventivamente al alumno sumariado, por un plazo no mayor a 30 (treinta) días corridos. Esta sanción será apelable ante el Vicerrector Académico de la Universidad, mediante escrito fundado, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles de notificado. En su momento, el plazo cumplido como suspensión preventiva se computará a los fines del cumplimiento de la suspensión que se aplique como sanción definitiva, si ésta correspondiere. En el caso que el alumno suspendido preventivamente resultare, a la finalización de la instrucción, no culpable, la respectiva Unidad Académica determinará el mecanismo de reparación que le permita recuperar al mismo la regularidad de sus estudios.

Artículo 15°.- (ENUMERACIÓN ENUNCIATIVA DE LAS FALTAS) Serán consideradas faltas susceptibles de sanción las siguientes:

- a) Desobedecer una orden impartida por un docente o autoridad, dirigida a evitar actos de indisciplina.
- b) Utilizar los espacios (físicos o virtuales) universitarios (propios o de terceros afectados al uso universitario) con fines diversos a aquellos a los que están destinados, sin permiso de autoridad competente.
- c) Faltar el debido respeto a la comunidad universitaria u otras personas que se encontraran circunstancialmente en los espacios (físicos o virtuales) universitarios (propios o de terceros afectados al uso universitario).





- d) Cometer falta de honestidad intelectual o actos que afectar la dignidad y ética universitarias.
- e) Afectar el normal desenvolvimiento de una clase.
- f) Injuriar o agredir verbalmente, por escrito, o por cualquier otro medio a docentes, no docentes o autoridades superiores, a otro alumno o, dentro del ámbito universitario, a persona ajena a la Universidad.
- g) Cometer plagio, apropiación o copia de la obra ajena con el fin de hacerla pasar como propia o falseamiento deliberado de la verdad en la obra propia.
- h) Adulterar o falsificar actas de exámenes u otros instrumentos, con el propósito de acreditar haberse inscripto o aprobado un curso, materia o carrera.
- i) Adulterar o falsificar cualquier tipo de documento universitario.
- j) Adulterar o falsificar constancias laborales o certificados médicos.
- k) Agredir físicamente a un docente, auxiliar, autoridad o alumno.
- l) Provocar daños a bienes de la Universidad.
- m) Sustituir o ser sustituido al momento de rendir un examen.
- n) Entregar u ofrecer dinero, dádivas u otros beneficios personales a un docente, autoridad o personal administrativo de la Universidad, con el propósito de obtener, para sí o para terceras personas, la aprobación de una materia o cualquier otro beneficio académico, administrativo o arancelario.
- o) Valerse de apuntes, libros, compañeros para responder las consignas o, incluso, conversar con otros alumnos en ocasión de estar rindiendo un examen parcial o final.
- p) Cometer actos de injuria o difamación, por cualquier medio, que signifiquen el desprestigio de la Universidad.
- q) Falsificar o adulterar cualquier diploma o certificado que imite los oficiales expedidos por la Universidad.

Artículo 17°.- Las faltas enunciadas en el artículo precedente, resultan sólo enunciativas. A criterio de la Universidad, podrá sancionarse toda otra conducta que se entienda contraria al normal desenvolvimiento de la vida universitaria.

Artículo 18°.- (OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR A LOS DISTINTOS SECTORES DE LA UNIVERSIDAD) En caso de aplicación de sanción, deberá notificarse internamente a las siguientes oficinas de la Universidad:





- a) Si es un apercibimiento, a las autoridades de la Facultad que corresponda, a División Alumnos, al encargado de la Gestión de Asuntos Estudiantiles, a los tutores.
- b) Si es una privación de examen o pérdida de regularidad de una materia, a todas las del inciso anterior, más los docentes de las materias en las que el alumno se encuentre inscripto, a los fines de ponerlos en conocimiento de las conductas del alumno.
- c) Si es una suspensión, a los del inciso a, la Biblioteca, secretarías y auxiliares administrativas de la Facultad correspondiente.
- d) Si es una expulsión, a todos los de los incisos anteriores, a la DIT, Contaduría, y los Decanos de las Facultades.

Artículo 19°.- (PÉRDIDA DEL BENEFICIO ARANCELARIO) Los alumnos becados que resultaren suspendidos por cualquier término, no percibirán el beneficio durante el plazo que dure la sanción.

Artículo 20°.- (PRESCRIPCIÓN) La acción disciplinaria prescribe:

- a) La de apercibimiento, la de privación del derecho de examen o pérdida de regularidad de la materia, y la de suspensión, al año de cometido el hecho.
- b) La de expulsión a los 5 (cinco) años de cometido el hecho.


PROF. MARCELA S. CREÑA de GIACAGLIA
SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD FASTA




DR. JUAN CARLOS MENA
RECTOR
UNIVERSIDAD FASTA

